



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

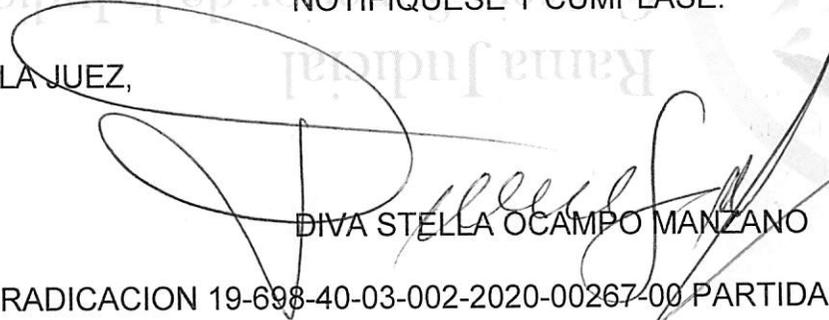
Visto el anterior memorial Poder signado por la demandada CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.615.918 expedida en Santander de Quilichao ©, en el cual confiere poder al abogado DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.758.940 de Santander de Quilichao © y T. P. N°. 325.365 del C. S. J., para que la represente en este proceso.

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial de la parte Demandada CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS SANDOVAL al abogado DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido por la Demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00267-00 PARTIDA INTERNA N°. 9085 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 101

DE HOY: 29 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 38**

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra CARLOS ARIEL CARABALI AMU, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00165-00, PARTIDA INTERNA N°. 9403, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 16 de julio de 2021. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A. y en contra de CARLOS ARIEL CARABALI AMU, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$530.502 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 101

DE HOY: 29 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL DE TITULACION – LEY 1561 DE 2012  
Demandante: MARIA DENIS ARIAS ORTEGON  
Demandado: ALEJANDRINA FERNANDEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00182-00 (PI. 9838).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE TITULACION– LEY 1561 DE 2012, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que según lo reglado en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P, el demandante en el acápite de hechos, numeral quinto, indica que el bien inmueble objeto del proceso, cuenta con área de 46.261,24 metros cuadrados, así mismo, lo establece en el acápite de pretensiones numeral primero, sin embargo, de la revisión realizada al Certificado de Tradición del bien con matrícula No. 132-26743, se evidencia que el lote de terreno cuenta con un área de 3 HA. 8.400 metros cuadrados, la cual es inferior a la que solicita prescribir la parte actora, así las cosas, este Juzgado considera necesario que se aclare esta situación.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

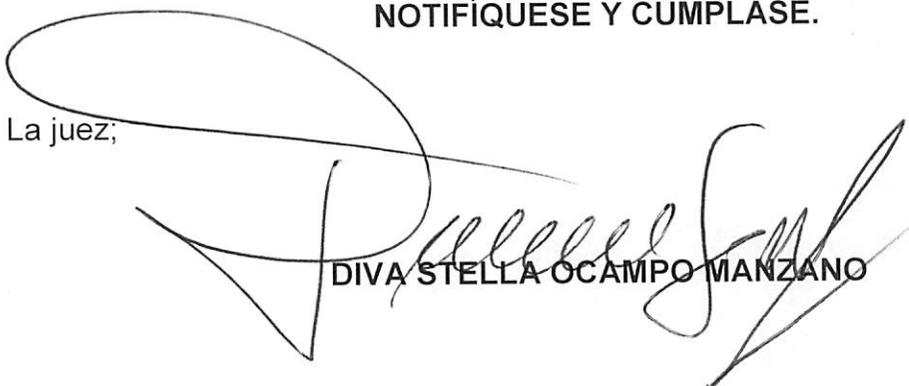
**PRIMERO: INADMITIR** la presente VERBAL DE TITULACION – LEY 1561 DE 2012, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL DE TITULACION – LEY 1561 DE 2012  
Demandante: MARIA DENIS ARIAS ORTEGON  
Demandado: ALEJANDRINA FERNANDEZ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00182-00 (Pl. 9838).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°101**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la parte Actora, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 593 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos AUTOMOTOR, de placa ESY 819, clase CAMIONETA, chasis LS4AAH2R6LG802612, motor JL473Q\*K30C008571\*, servicio PUBLICO, modelo 2020, línea MINI VAN, capacidad 7 PERSONAS, marca CHANGAN, color BLANCO y placa DMU 102, clase CAMIONETA, chasis 93Y95R5B6HJ573343, motor F4RE412C046798, servicio PARTICULAR, modelo 2017, línea DUSTER OROCH DYNAMIQUE, capacidad 5 PERSONAS, marca RENAULT, color BLANCO GLACIAL de propiedad de NILSON MINA REYES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.490.088.

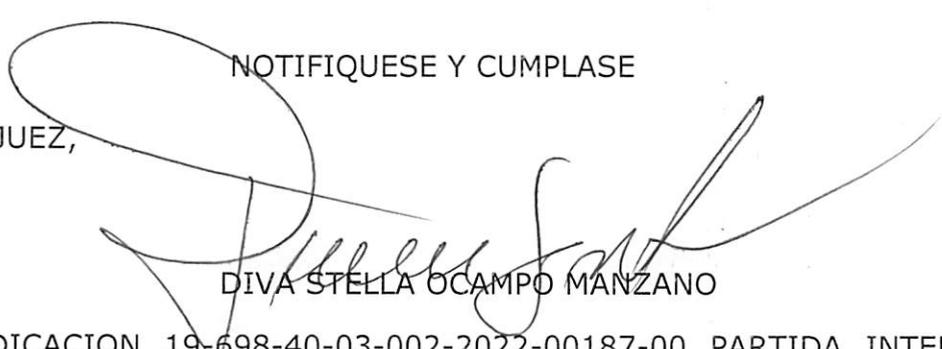
2º. Líbrese Oficio a la Oficina de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí y Cali V., para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor.

3º. Allegada la inscripción se procederá a Comisionar a la Secretaria de Tránsito del lugar, para la retención o decomiso del citado vehículo y diligencia de Secuestro.

4.- Limite del embargo la suma de \$95.961.082.00 susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00187-00 PARTIDA INTERNA N°. 9843 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 101

DE HOY: 29 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: NIYIRETH MARIN  
Demandado: GISELA CAICEDO PATIÑO Y MARTHA PATIÑO GAITAN  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00195-00 (Pl. 9851).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por NIYIRETH MARIN, por intermedio de Apoderada Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra GISELA CAICEDO PATIÑO Y MARTHA PATIÑO GAITAN.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por NIYIRETH MARIN, a favor del Dr. OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO 2.- Copia de escritura pública N°2216 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría Única del Circulo de Santander de Quilichao. 3.- Copia de escritura pública N°459 del 18 de marzo de 2021 de la Notaría Segunda del Circulo de Armenia 4.- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N°. 132-51975. 5.- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por OSCAR JULIAN BUSTAMANTE ECHEVERRI como arrendatario y NIYIRETH MARIN como arrendador 6.- Acta de no asistencia a conciliación expedida por la Personería Municipal de Santander de Quilichao.

**C O N S I D E R A**

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, instaurada por NIYIRETH MARIN, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra GISELA CAICEDO PATIÑO Y MARTHA PATIÑO GAITAN.

El procedimiento a seguir es el VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C. G. P., por tratarse de asunto de MENOR CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N°132-51975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por NIYIRETH MARIN, a favor del Dr. OSCAR EDURDO JORDAN CAMACHO, reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: NIYIRETH MARIN  
Demandado: GISELA CAICEDO PATIÑO Y MARTHA PATIÑO GAITAN  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00195-00 (PI. 9851).

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por NIYIRETH MARIN, por intermedio de Apoderado Judicial, contra GISELA CAICEDO PATIÑO y MARTHA PATIÑO GAITAN, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO.** Désele el trámite del Proceso VERBAL consagrado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

**TERCERO.** Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de VEINTE (20) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 369 C. G. P.).

**CUARTO.** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-51975 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del veinte por ciento (20%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se librá el correspondiente Oficio).

**QUINTO.** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, en los efectos y términos del citado mandato.

### **CÒPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°101**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIO.**